



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10

flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00590

FECHA Y HORA	VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, 11:30 AM
No. PROCESO	2018 00590
DEMANDANTE	JHON ALBEIRO BARRANTES LOZANO
DEMANDADOS	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
	FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO
	PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	JHON ALBEIRO BARRANTES LOZANO - SUBSANACIÓN FLS 74
APODERADO	SI	JHON BIUTRAGO - SUBSANACIÓN FLS 74 SS
DEMANDADA	NO	MEDIMÁS EPS S.A.S. -
APODERADO	SI	PAOLA ANDREA ORJUELA QUINTERO
DEMANDADOS	NO	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
	NO	FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO
	NO	PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS
CURADOR	SI	BEATRIZ RIAÑO CÁRDENAS - CONTESTACIÓN FL 155

AUDIENCIA ART. 80	
SENTENCIA	
PRETENSIONES	
Principales	
Declarar la existencia de un cto de trabajo a término indefinido entre el DTE e IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, del 3-may-16 al 2-ago-18.	
Declarar que el DTE era conductor y devengaba 1 SMLMV más horas extras.	
Que fue parte de un despido colectivo adelantado por la IPS sin justa causa y sin autorización del Mintrabajo.	
Ordenar el reintegro del DTE - Art. 67 ley 50 de 1990.	
Condenar al pago de salarios, prestaciones y vacaciones dejadas de percibir desde el despido hasta el reintegro.	
Condenar al pago de la indemnización de que trata el art 99 de la ley 50 de 1990	
Condenar al pago de intereses moratorios	
Indexación	
Ultra y extra petita.	
Costas	
Subsidiarias	
Declarar la existencia de un cto de trabajo a término indefinido entre el DTE e IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, del 3-may-16 al 2-ago-18.	
Declarar que el DTE era conductor y devengaba 1 SMLMV más horas extras.	
Que fue parte de un despido colectivo adelantado por la IPS sin justa causa y sin autorización del Mintrabajo.	
Condenar al pago de prestaciones y vacaciones dejadas de percibir durante la vigencia de la relación laboral.	
Condenar al pago de la indemnización de que trata el art 99 de la ley 50 de 1990	
Condenar al pago de la indemnización de que trata el art 65 del CST	
Condenar al pago de la indemnización de que trata el art 64 del CST	

Condenar al pago de intereses moratorios	
Indexación	
Ultra y extra petita.	
Costas	
EXCEPCIONES IPS SER, FABIO BETANCOURT Y PRIMITIVO RODRÍGUEZ FL	
Innominada	
EXCEPCIONES FI 103	
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Cobro de lo no debido
Inexistencia de la obligación	Prescripción
Referirse la demanda a una relación sustancial de la que no fue parte Medimás	Buena fe

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Artículo 22 CST	Art. 64 CST
Artículo 23 CST	Art. 65 CST
Artículo 24 CST	Art. 99 LEY 50 DE 1990
Art. 167 CGP	ARTÍCULO 306 CST
Artículo 34 CST	ARTÍCULO 186 CST
Artículo 1 Ley 1258 de 2008	ARTÍCULO 488 SCT
Art. 67 LEY 50 DE 1990	ARTÍCULO 151 CPT Y LA SS
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
SL 6621 de 2017 Corte Suprema de Justicia	
Sentencia T 459 de 2017, Corte Constitucional	
Sentencia SL 1942 de 2018, Corte Suprema de Justicia	
SC 19300 de 2017 - RESPONSABILIDAD LIQUIDADOR S.A.S.	

CONCLUSIONES	
EXISTENCIA CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO	
Teniendo en cuenta que obra a folios copia del contrato de trabajo a término indefinido visible a folios 25 a 34 y comunicación de desido colectivo, obrante a folios 35 y 36, la relación laboral se encuentra plenamente probada.	
SALARIO DEVENGADO	
Para 2016 el salario del demandante ascendía a \$702.000.	
Para 2017 el salario del demandante ascendía a \$751.140.	
Para 2018 el salario del demandante ascendía a \$795.457.	
PRETENSIONES PRINCIPALES	
Teniendo en cuenta que las pretensiones principales van encaminadas a obtener el reintegro del demandante al cargo que venía desempeñando, que entidad demandada se encuentra disuelta y en estado de liquidación, y que la figura del reintegro es aplicable única y exclusivamente para los casos en que el trabajador despedido se encuentre en una de las siguientes circunstancias: maternidad, fuero sindical, problemas de salud y/o discapacidad, pre pensionado, acoso laboral, y dado que en el presente caso no es así, no rocede el reintegro, por tanto se estudiarán las pretensiones subsidiarias.	
PRETENSIONES SUBSIDIARIAS	
PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES ADEUDADOS	
Demostrada como se encuentra la existencia del vínculo laboral entre el demandante y la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se condenará a los demandados a pagar en favor de éste, las siguientes sumas de dinero:	
Cesantías del 3-may-16 al 2-ago-18	\$ 2.810.064
Intereses a las cesantías del 3-may-16 al 2-ago-18	\$ 267.931
Prima de servicios del 3-may-16 al 2-ago-18	\$ 2.810.064
Vacaciones del 3-may-16 al 2-ago-18	\$ 1.405.032
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA ART. 64 CST	
Teniendo en cuenta que no se logró demostrar por la pasiva la causa que dio origen a la terminación del contrato laboral, ni que el Ministerio del Trabajo haya autorizado el despido colectivo, lo que influiría directamente en el monto de la presente indemnización, se condenará a la demandada al pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del CST.	

SANCIÓN ART. 99 LEY 50 DE 1990
Teniendo en cuenta que la demandada no logró probar haber consignado las cesantías del demandante en un fondo de cesantías durante la vigencia de la relación laboral, se le condenará al reconocimiento y pago de la presente indemnización en cuantía de un día de salario por cada día de mora, desde el 15 de febrero de 2017 hasta el 2 de agosto de 2018, suma que asciende a la cifra de \$18.920.162.
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST.
Se condenará al reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el artículo 65 del CST en cuantía de un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales del DTE a partir del 2 de agosto de 2018 y hasta la fecha en que se efectúe el pago de las mismas.
SOLIDARIDAD FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS
Probado como se encuentra, de conformidad con el certificado de existencia y representación y el acta de constitución de la demandada, que los señores Betancourt y Rodríguez fungen como socios de la misma en proporción del 50% cada uno, y que la IPS SER es una Sociedad por Acciones Simplificada, se dará aplicación al contenido del artículo 34 del CST en el sentido de declarar que los señores FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS, son solidariamente responsables de las acreencias laborales del DTE en proporción al monto de sus aportes, como lo establece el artículo 1 de la Ley 1258 de 2008.
SOLIDARIDAD MEDIMÁS EPS SAS
Se le condenará solidariamente a responder por las obligaciones objeto de condena, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del CST.
PRESCRIPCIÓN
Dado que la relación laboral terminó el 2 de agosto de 2018, que se elevó reclamación ante la demandada el 9 de agosto de 2018 y que la presente demanda se inició el 9 de octubre de 2018, no se encuentra configurado el fenómeno prescriptivo, en consecuencia, se declarará no probada la presente excepción.

RESUELVE	
PRIMERO - EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO	
DECLARAR que entre JHON ALBEIRO BARRANTES LOZANO y la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS S.A.S , existió un contrato de trabajo a término indefinido por el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2016 y el 2 de agosto de 2018.	
SEGUNDO - SALARIO DEVENGADO	
DECLARAR que los salarios devengados por JHON ALBEIRO BARRANTES LOZANO durante la relación laboral fueronlos relacionados a continuación, que se extraen de la documental aportada: Para 2016 , \$702.000 que indexado a la fecha asciende a la suma de \$1.064.925 . Para 2017 , \$751.140 que indexado a la fecha asciende a la suma de \$1.208.356 . Para 2018 , \$795.457 que indexado a la fecha asciende a la suma de \$1.474.506 .	
TERCERO - PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES	
CONDENAR a la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS S.A.S, a cancelar al demandante las siguientes sumas de dinero:	
Cesantías del 3-may-16 al 2-ago-18	\$ 2.810.064
Intereses a las cesantías del 3-may-16 al 2-ago-18	\$ 267.931
Prima de servicios del 3-may-16 al 2-ago-18	\$ 2.810.064
Vacaciones del 3-may-16 al 2-ago-18	\$ 1.405.032
CUARTO - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	
DECLARAR que la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS S.A.S , dio por terminada la relación laboral que unió a las partes, de manera unilateral y sin que mediara justa causa probada.	
QUINTO - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	
CONDENAR a la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS S.A.S, como consecuencia de la anterior declaración, a pagar a la DTE la suma de \$2.703.260, como indemnización por despido injusto de que trata el artículo 64 del CST.	
SEXTO - INDEMNIZACIÓN ART 65 CST	
CONDENAR a la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS S.A.S., al pago de la indemnización por mora en el pago de prestaciones sociales de que trata el artículo 65 del CST en cuantía de \$49.150 diarios a partir del 2 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de las prestaciones sociales objeto de condena.	

SÉPTIMO - INDEMNIZACIÓN ART 99 LEY 50 DE 1990

CONDENAR a la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS S.A.S., al pago de la indemnización por la no consignación de las cesantías del demandante en un fondo de cesantías de que trata el artículo 99 ley 50 de 1990 en cuantía de \$49.150 diarios a partir del 15 de febrero de 2017 y hasta el 2 de agosto de 2018, en cuantía de \$26.197.051.

OCTAVO - SOLIDARIDAD DE FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS

DECLARAR que **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS** son solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones laborales objeto de condena hasta el monto de sus aportes como socios de la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS S.A.S.

NOVENO - SOLIDARIDAD DE MEDIMÁS

CONDENAR a MEDIMÁS EPS a responder de manera solidaria por todas y cada una de las condenas impuestas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

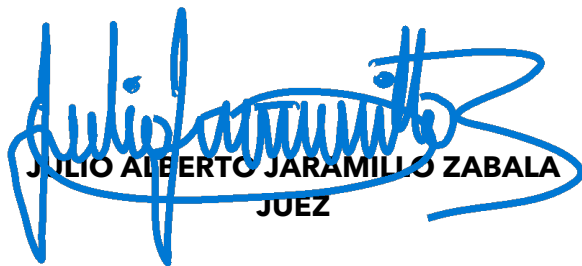
DÉCIMO - EXCEPCIONES

DECLARAR NO probadas las excepciones de Inexistencia de la obligación, falta de legitimación en la causa, buena fe y prescripción alegadas por las demandadas, por las razones expuestas.

DÉCIMO PRIMERO - COSTAS

COSTAS de ésta instancia a cargo de las demandadas, fíjense como agencias en derecho SEIS (6) S.M.L.M.V. - POR VIA DE ALCARACIÓN SE DETERMINA PORCENTAJE DE LAS COSTAS: 50% PARA IPS ACCIONADA Y 50% PARA MEDIMAS.

La apoderada de MEDIMÁS interpuso recurso de apelación en contra de la decisión proferida, el cual fue concedido en el efecto suspensivo al haber sido sustentado en el acto.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC